



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 29 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0369

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, instaurada por **EDUBIDT PEDRAZA PINZON** contra **KREDIT PLUS S.A.S.** radicado con el N° **2021 – 00282**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 82 en sus numerales 4, 5, 9 y 11 del C.G.P., sobre el particular, evidencia este Despacho que los hechos y pretensiones de la demanda deben ser aclarados teniendo en cuenta que la en la presente demanda de responsabilidad civil contractual ha de acreditarse el contrato que ha sido firmado por las partes, así como determinar claramente cuál o cuáles de estas cláusulas fueron la incumplidas frente a las obligaciones que asumió el demandado, y que causo el perjuicio o daño a la demandante, máxime que los documentos aportados con la demanda y como pruebas del mismo, son ilegibles para este Servidor judicial.

En este mismo sentido, y pese a que la presente demanda fue instaurada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, considera este Servidor Judicial, que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

Es así como los anexos de la demanda deberán ser anexados digitalizados pero de su original y no de una copia simple, a fin de que los mismos sean valorados como pruebas dentro del presente proceso de la referencia, ya que es evidente para este Despacho que los documentos allegados con la demanda son copia simple, siendo entre otras circunstancias algunos de ellos como ya se mencionó completamente ilegibles para este Servidor Judicial.

En este mismo sentido dentro de la presente demanda no se acredita el cumplimiento del Art. 6 del decreto 806/2020 que consagra:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo que se hace necesario acreditar el cumplimiento de lo aquí normando teniendo en cuenta que la parte demandante cuenta con la dirección electrónica de los demandados y no está siendo solicitada la práctica de medidas cautelares.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce8884863832821ea3f8b89cd6da39a987c154453f025327d1af7c275a5ba342

Documento generado en 29/04/2021 11:50:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>